

Leyendo el Diario Oficial

Septiembre

Reflexiones

Después de más de medio año de haber cesado en sus funciones la anterior asamblea legislativa, el *Diario Oficial* sigue publicando decretos de la misma, con un atraso tal que, si no planteara problemas en el funcionamiento del Estado o cuestiones incluso de inconstitucionalidad, resultaría "divertido" por lo "pintoresco".

Mientras tanto, el diario sigue reflejando el creciente endeudamiento del país, y su creciente dependencia económica, así como también el agobio de la hacienda pública por deudas militares contraídas con el Departamento de Defensa (¿de la economía?) de Estados Unidos, al cual se le adeudan, en estos momentos, casi 50 millones de dólares por ventas hechas a la Fuerza Armada de El Salvador entre 1980 y 1985, que superaron la cifra anterior. De esta forma, la guerra también nos está dejando una deuda enorme. El aparato militar que ha hecho posible "el empate" y "la militarización del país" ha tenido un costo muy elevado.

Organo Legislativo

Se declara "desastre agrícola nacional"

Por el Decreto legislativo N° 60, del 5 de septiembre del corriente año, la asamblea legislativa declaró "desastre agrícola nacional en el país, los efectos causados en las plantaciones agrícolas, por la sequía generalizada y que ha tenido mayores

incidencias en la zona oriental". Por tal motivo, se estableció que las entidades relacionadas con la agricultura, deberán tomar medidas de emergencia, dándole prioridad en su atención a la zona oriental (*Diario Oficial*, N° 171, Tomo 312, 16 de septiembre de 1991, p. 8).

Refinanciamiento por deuda militar

Debido a que de conformidad al Decreto legislativo N° 618, del 8 de noviembre de 1990, publicado en el *Diario Oficial*, N° 272, Tomo 309, del 30 del referido mes y año, fueron transferidas a la hacienda pública las deudas contraídas por la Fuerza Armada con el Departamento de Defensa de Estados Unidos, durante el período de 1980 a 1985 hasta por un monto de 50,538,900.00 dólares, la "caja del tesoro" nacional ha caído en mora y en pago de recargos, sobre la deuda contraída y pactada originalmente a tasas de interés que oscilan entre el 11.703 por ciento y el 15.185 por ciento.

Por ello, la actual asamblea legislativa ha autorizado al Organo Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que suscriba los convenios o acuerdos necesarios que permitan el refinanciamiento de la deuda de proveedores del Foreign Military Sales ("Ventas Militares al Extranjero"), acogiendo a la Ley Pública 100-202, aprobada por el Congreso de Estados Unidos el 21 de diciembre de 1989, que permite a los países reducir la carga de su

deuda por Ventas Militares al Extranjero, a través del prepagado de la misma, utilizando fuentes privadas de financiamiento.

La compañía estadounidense *Shearson Lehman Brothers* será la intermediaria hasta por un monto de casi 49 millones de dólares (48,981,536) con una tasa de interés que agrega a la "tasa del tesoro... Un margen de colocación (aproximado a la fecha 7.28 por ciento)". El plazo será de cinco años con un período de gracia de seis meses. El Salvador hará una Inversión inicial equivalente al 10 por ciento del monto refinanciado (casi 5 millones de dólares), como garantía de pago de la deuda. El monto refinanciado se amortizará en diez cuotas semestrales diferenciadas (*Diario Oficial*, Nº 63, Tomo 312, 23 de septiembre de 1991, pp. 1-2).

Se reforman los estatutos del COCESNA

Por el Decreto legislativo Nº 44, del 29 de agosto del corriente año, la asamblea legislativa ratificó la resolución única, dictada por el Consejo Directivo de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), por el cual se modificaron sus estatutos. En dicho Consejo Directivo, cada país de Centroamérica tiene un representante. El de El Salvador es el Ministro de Obras Públicas, a cuyo ministerio corresponde la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El COCESNA tiene como objetivo básico, "la prestación de servicios públicos de control de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas (y) radio ayuda para la navegación aérea de carácter internacional" (*Diario Oficial*, Nº 179, Tomo 312, 26 de septiembre de 1991, pp. 2-10).

Se establece el Consejo de El Salvador y Estados Unidos sobre el comercio y la inversión

Por el Decreto legislativo Nº 45, del 29 de agosto del corriente año, la asamblea legislativa ratificó el acuerdo entre el gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Consejo de El Salvador y Estados Unidos sobre el comercio y la inversión. Dicho consejo estará integrado por representaciones de ambas partes; la salvadoreña es-

tará por el Ministerio de Economía y la de Estados Unidos, por la Oficina del Representante de Comercio de dicho país.

El Consejo señala entre sus objetivos la identificación de las oportunidades de expansión del comercio y la inversión, mediante la liberalización y negociando acuerdos cuando proceda; la eliminación de los impedimentos para el comercio y la inversión y el establecimiento de "mercados abiertos en ambos países".

Como anexo, el acuerdo tiene un "Temario de acción inmediata", del cual destacamos lo siguiente: el Consejo establecerá la cooperación en las negociaciones comerciales multilaterales de la ronda Uruguay, dentro del marco del GATT; la aplicación de las medidas que se acuerden para mejorar el funcionamiento del programa de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe; cooperación para aprovechar al máximo el programa del Sistema Generalizado de Preferencias; estudio de la liberalización comercial en Centroamérica, conforme a la declaración de La Antigua; protección de los derechos de la propiedad intelectual y la conservación del medio ambiente; situación del Convenio Internacional del Café; liberalización del comercio y la inversión entre ambas partes en lo relativo a productos agrícolas, agroindustriales e industriales e información sobre los trámites aduaneros, sanitarios y fitosanitarios, incluidos los de la Administración de Alimentos y Medicamentos ("Food and Drug Administration") y cooperación y asistencia técnica en estas cuestiones.

El temario de acción inmediata que resumidamente se ha enumerado, no limita la facultad de las partes, conforme el artículo seis del acuerdo, de poder elevar a consulta toda cuestión de comercio e inversión entre ellas (*Diario Oficial*, Nº 180, Tomo 312, 27 de septiembre de 1991, pp. 2-5).

Organo judicial

Reglamento sobre la práctica jurídica

Por el Acuerdo Nº 404, del 29 de agosto del corriente año, la Corte Suprema de Justicia estableció el "Reglamento sobre práctica jurídica", con fundamento en el artículo 140 de la Ley Orgá-

nica Judicial, para regular todo lo concerniente a la práctica jurídica que se exige a quienes “pretenden recibirse de abogado”.

En dicho reglamento se deja el control de la práctica jurídica a los titulares de los respectivos tribunales, de la Procuraduría General de la República y de los centros de práctica. Estos últimos son “las oficinas de asistencia legal que funcionen en las facultades dedicadas a la enseñanza del derecho en las universidades del país, que hayan sido autorizadas como tales por la Corte Suprema de Justicia”. Estos centros, entre otros requisitos, deberán disponer del personal suficiente y autorizado para ejercer la abogacía y el notariado, con el fin de realizar la capacitación, supervisión y evaluación correspondientes (*Diario Oficial*, N° 173, Tomo 312, 18 de septiembre de 1991, pp. 7-10).

Voces constantes

— Exenciones de impuesto	5
— Incentivos fiscales	6
— Modificaciones en la ley, de presupuesto general	1
— Transferencias de crédito	1
— Convenios de préstamo	3
— Convenios de donación o enmiendas a los mismos	2
— Misiones oficiales al exterior	2
— Personas jurídicas autorizadas por el Ministerio del Interior	4
— Personas jurídicas autorizadas por alcaldías municipales	9
— Ampliación de servicios educativos, nominación de centros y autorización de directores	8
— Montepíos y pensiones militares	7
— Autorizaciones de abogados	11
— Autorizaciones de notarios	9

